



Colegio de Abogados de Lima.
Comité Electoral.

RESOLUCIÓN N° 006-2021-CAL-CEL/PE.

Miraflores, 17 de marzo del 2021.

VISTOS. -

Habiéndose remitido la CARTA N° 134-2021 a los candidatos, en consulta sobre la **exoneración del sorteo**.

CONSIDERANDO. -

Que, teniendo presente la normativa Reglamentaria Electoral, es menester cumplir con los mandatos contenidos en el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM (que prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM), de fecha 27 de enero del 2020, en donde se dispone el **AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO** y la **LIMITACIÓN DE LA LOCOMOCIÓN EN LIMA**, dado que, se encuentra dentro del nivel de alerta **“EXTREMO POR EL COVID 19”**; siendo así, se tiene que el artículo 27° del Reglamento Electoral 2020¹, dispone el **“SORTEO”** de la numeración y ubicación de los candidatos en la cédula de sufragio, **“que se realizará en acto público PRESENCIAL”**, empero, nos encontramos ante las figuras de **CASO FORTUITO** y de **FUERZA MAYOR**, atendiendo a que el primero, es un hecho natural que impide el incumplimiento de la obligación y el segundo, es por la intervención irresistible de la autoridad; del cual, a modo ilustrativo se tiene que el **CASO FORTUITO**, para el presente se produce por **el brote del virus del COVID-19** y la **FUERZA MAYOR** se constituye por **el ESTADO DE EMERGENCIA (actualmente vigente)**, en donde se establece el **AISLAMIENTO SOCIAL, dándose paso solo al acceso de los servicios públicos, los bienes y los servicios esenciales, durante el Estado de Emergencia, mas no a temas electorales gremiales**, en donde incluso existe responsabilidad penal por su incumplimiento. Es así que, Representantes del Colegio de Abogado de Lima - CAL ante el Jurado Nacional de Elecciones. Recibiendo respuestas por



Colegio de Abogados de Lima.
Comité Electoral.

escrito, las mismas en los que con fecha del 21 de febrero, en los que por mayoría (6) aceptan la propuesta formulada por el Colegio.

Dos de los candidatos manifiestan su disconformidad.

Por lo que el Colegio previa deliberación y dado que se produjo un **hecho fortuito** por la emergencia Sanitaria COVID-19, que no permitió, el cumplimiento del Cronograma establecido para dichas elecciones.

SE RESUELVE. -

PRIMERO. - Por mayoría validar el número de inscripción como número de identificación de cada candidato en la **lista oficial**.

SEGUNDO. - Se dispone la publicación de la lista oficial de candidatos en la página web del Colegio de Abogado de Lima – CAL (www.cal.org.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 *Colegio de Abogados de Lima*


MERCEDAS ASUNCION VELAZCO CASTILLO
Presidenta
Comité Electoral

 *Colegio de Abogados de Lima*


NANCY MARY MIRADA SOLIS
Secretaria
Comité Electoral